

=====CONTRATO PRIVADO DE SOCIEDAD=====

Entre Don Jose Maria Gallastegui, Don Manuel Garay,
Don Feliciano Aranzabal, Don Timoteo Aranzabal y
Don Jesus Letona.

.....

Mendragon, Agosto 1947.

CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL PRIVADA

En Mondragon, a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos Don Jose Maria Gallastegui Arregui, soltero, ajustador, de esta vecindad; Don Manuel Garay Iribecampos, soltero, cerrajero, vecino de Arechavaleta; Don Feliciano Aranzabal Lazpiur, soltero, industrial, vecino de Elgueta; Don Timoteo Aranzabal Lazpiur, soltero, industrial, vecino de Elgueta; y Don Jesus Letona Arrieta, soltero, industrial y vecino de Mondragon. Todos mayores de edad, exponen:

A)-Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay, forman una Sociedad mercantil privada, dedicada a la fabricacion y venta de una cerradura de seguridad objeto de patente de invencion, teniendo establecida la industria en la planta baja de la casa numero cinco de la calle de Zarugalde de esta Villa, local que les tiene arrendado su dueño Don Rufino Lasagabaster.=====

B)-No obstante la existencia de dicha Sociedad, la industria que constituye su objeto figura a efectos administrativos, fiscales, laborales y en general, frente a terceros, bajo el exclusivo nombre de Don Jose Maria Gallastegui, apareciendo tambien éste como titular de la autorizacion de la Delegacion Provincial de Industria, y como propietario de la patente numero ciento setenta y siete mil novecientas cincuenta y cinco inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad Industrial.=====

C)-Los expresados Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay, han convenido asociarse a su vez con Don Feliciano Aranzabal, Don Timoteo Aranzabal y Don Jesus Letona, constituyendo una Nueva Sociedad Mercantil privada que sustituyendo a la anterior continuará sus actividades, y al efecto de determinar las reglas y normas porque haya de regirse, pactan y otorgan las siguientes:=====

===== CLAUSULAS =====

PRIMERA- Queda constituida entre los cinco suscritos una Sociedad mercantil privada cuyo objeto es la fabricacion y venta de una cerradura de seguridad, patente numero ciento setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco y articulos de ferreteria.=====

SEGUNDA- El comienzo de la Sociedad se retrotrae al dia primero de Mayo del corriente año y no se establece plazo concreto de duracion a la misma, en tanto no proceda su disolucion.=====
Si alguno o varios de los Socios solicitaren la disolucion de la Sociedad, los restantes socios, por acuerdo unánime podrán evitarla, rescindiendo parcialmente el contrato social en cuanto a los solicitantes que quedarán excluidos de la Sociedad liquidandoles su participacion en el capital y ganancias con un veinte por ciento de descuento, y caso de haber pérdidas, su participacion en el capital con descuento del mismo porcentaje, y su responsabilidad en aquellas con un veinte por ciento de aumento.=====

La indicada opcion para rescindir parcialmente el contrato habrá de ser ejercida dentro de los quince dias siguientes al en que se solicitase la disolucion; la situacion economica del negocio será referida al dia en que se produzca la peticion de disolucion; y el haber o responsabilidad que se abone o exija a los Socios excluidos se hará efectivo en el plazo de los quince dias siguientes al acuerdo de rescision.=====

TERCERA.- La Sociedad girará y se desenvolverá frente a la Administracion publica, Autoridades, Organismos, Jurisdicciones, C.N.S., y en general frente a terceros extraños a la misma bajo el exclusivo nombre de Don Jose Maria Gallastegui, sin perjuicio alguno de la efectividad del presente pacto social y de los derechos y obligaciones que a tenor del mismo corresponden a los socios, no pudiendo en modo alguno el Sr. Gallastegui prevalerse de dicha circunstancia para perjudicar a los restantes Socios. A tal efecto, se obliga Don Jose Maria Gallastegui a establecer una absoluta separacion entre los actos de disposicion y administracion de los bienes de la Sociedad de los que se refieran a bienes o asuntos
=====

=====
suyos Právativos.=====

CUARTA- El capital de la Sociedad se constituye por la integridad de los bienes y derechos pertenecientes a la anterior Sociedad des crita en los antecedentes A) y B), que los Sres. Gallastegui y Garay aportan por iguales e indivisas partes a la que ahora se cons tituye, y por las aportaciones en dinero metalico de todos los So cios en la forma y proporcion que indica la clausula siguiente.=====

QUINTA- El capital es de setenta mil pesetas y los Socios partici pan en el mismo en la forma y condicion jurídica siguiente:===== Don Jose Maria Gallastegui a) Suaportacion de la mitad indivisa de los bienes y derechos de la anterior Sociedad con el Sr. Garay, va lorada en diez mil ciento diez y ocho pesetas y veintitres centimos, d) su aportacion en metalico mediante ingreso en la caja social que verifica en este acto de siete mil trescientas ochenta y un pesetas con setenta y siete centimos; total de la participacion de este so cio, diez y siete mil quinientas pesetas.===== Don Manuel Garay, participa en el capital en la misma forma, cuan tia y condicion que el anterior.===== Don Feliciano Aranzabal, su aportacion en metalico en este acto de diez y siete mil quinientas pesetas.===== Don Timoteo Aranzabal, su aportacion en metalico en este acto de ca torce mil pesetas.===== Don Jesus Letona, su aportacion en metalico en este acto de tres mil quinientas pesetas.===== La valoracion de los bienes y derechos de la anterior Sociedad a efec tos de determinar la participacion que corresponde en el capital a los Socios Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay, es acepta da por todos los Socios conforme a inventario que con esta misma fe cha suscriben por quintuplicado.=====

SEXTA.- Las ganancias o pérdidas serán distribuidas o imputadas entre los Socios en proporcion a sus respectivas participaciones en el ca pital social.===== No se tendrán en cuenta a estos efectos las cantidades que eventual mente hubiesen traído los socios a la Sociedad con carácter distinto del de aportacion al capital, tales como préstamos o beneficios no re tirados, y otros.=====

SEPTIMA.- Para la determinacion de los beneficios netos, se deduciran de la suma de ingresos brutos obtenidos, los gastos de explotacion, los de administracion, conservacion y seguridad de los bienes y pro ductos; los de reparacion de la maquinaria y bienes; las cantidades que se destinen a amortizar valores del Activo por depreciacion o pér dida de los mismos; las sumas invertidas en los seguros, subsidios y cargas sociales; las remuneraciones del trabajo de los Socios, y el importe de las contribuciones, impuestos y gravámenes de todo género sobre la explotacion. =====

OCTAVA- Como órganos de direccion y gestion de la Sociedad se esta blecen: A) La Junta de Socios; B) El Administrador.=====

NOVENA.- La Junta de Socios se compondrá de todos los firmantes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría relativa de participacion en el capital social, salvo en los casos en que en este contrato se exija determinado porcentaje o quorum de mayoría. En ningun caso se podrá tomar acuerdo válido sin voto favorable de tres Socios y que además representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social.=====

DECIMA.- La Junta de Socios deberá reunirse obligatoriamente con carac ter ordinario en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, el día que el Administrador designe.=====

UNDECIMA.- Con caracter extraordinaria deberá reunirse la Junta siem pre que el Administrador lo juzgue oportuno o lo soliciten dos socios.=====

DUODECIMA- Las convocatorias y avisos para las Juntas serán cursadas por el Administrador con tres días de antelación. Los Socios podrán asistir representados por otro consocio a quien apoderen o autoricen convenientemente por escrito. De toda reunion se extenderá Acta que firmarán los asistentes.

DECIMOTERCERA- Corresponde exclusivamente a la Junta de Socios:

- a) - La enajenacion o cesión, por cualquier título, de bienes inmuebles y la constitucion, modificacion o extincion de derechos reales sobre los mismos; la enajenacion o modificacion de derechos sobre patentes, autorizacion industrial y derechos que pertenezcan a la Sociedad; la constitucion de hipoteca mobiliaria; la concesion o recepcion de dinero a préstamo; la apertura en Banco de cuentaas de crédito, constitucion de fianzas, prestacion de avales o cualquier operacion de crédito que obligue a la Sociedad.
 - b) - La compra y venta de maquinaria y bienes que no sean productos ni materias primas.
 - c) - La transformacion de la naturaleza juridica de la Sociedad, y la modificacion o ampliacion de su objeto.
 - d) - La fusion con otras empresas y la admision de nuevos socios.
 - e) - La disolucion de la Sociedad.
 - f) - El aumento o reduccion del capital social.
 - g) - El reparto de beneficios a cuenta de un ejercicio no cerrado.
 - h) - La aprobacion del inventario, balance y cuentas generales de cada ejercicio que se ajustará al año natural, debiendo ocuparse de ello la Junta en la primera quincena de Febrero.
 - i) - La determinacion de las cantidades o coeficientes que hayan de destinarse a amortizacion y saneamiento de valores del Activo.
 - j) - La interposicion de acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion.
 - k) - El nombramiento del Administrador y de un Contable, y su remocion. Estos nombramientos podrán recaer en personas extrañas a la Sociedad.
 - l) - Todas las cuestiones que excedan en importancia a las facultades concedidas al Administrador en la clausula siguiente.
- Los acuerdos a que se refieren los apartados A) al G), ambos inclusive, no podrán ser tomados sino mediante voto favorable de Socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.

DECIMOCUARTA- El Administrador se hallará facultado para comprar los materiales necesarios para la industria, vender sus productos, verificar cobros y pagos, efectuar negociaciones bancarias siempre que no entrañen o equivalgan a operaciones de crédito o préstamo; reparar y conservar la maquinaria y bienes sociales; y realizar toda clase de actos de administracion relacionados con el objeto social, siempre que ~~xxxxx~~ no se hallen atribuidos a la Junta, y que al realizarlos no conculque, desconozca y desvirtúe los acuerdos de aquella, los que, en toda clase de asuntos gozan de prioridad.

DECIMOQUINTA- El Administrador podrá delegar sus funciones en todo o en parte en otro Socios bajo su responsabilidad. Especialmente y por la circunstancia de figurar la industria a nombre de Don Jose Maria Gallastegui, dicho Socio se obliga a ejecutar los actos o gestiones que precisen su intervencion personal, o a otorgar en todo caso los oportunos poderes para ello, siempre de acuerdo con el Administrador y de conformidad con las decisiones de la Junta, segun los asuntos que a uno u a otra competan, pero se limitarán las facultades de los Apoderados de forma que no puedan operar sino hasta la cantidad representativa de la mitad del Capital social inventariado. En casos de ausencia o enfermedad del Administrador le sustituirá en el cargo el Contable; tendrá poder dado por la persona a cuyo nombre gire la Sociedad, para cobrar y pagas créditos y débitos de ésta y para retirar de la cuenta corriente del Banco cantidades inferiores a cinco mil pesetas, en cualquiera de los tres casos.

DECIMOSEXTA - Los Socios Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay se obligan a prestar trabajo personal, en la Sociedad, de modo permanente y por el tiempo que comprenda la jornada laboral reglamentaria. Su trabajo será siempre remunerado.

Los demás Socios podrán tambien prestar su trabajo o servicio a la Sociedad voluntariamente y conforme a sus aptitudes. La Junta de Socios determinará lo concerniente a la remuneracion que hayan de percibir los Socios por sus trabajos o servicios, procurando no haya entre todos los que trabajen desigualdades arbitrarias e injustas que no se hallen fundadas en motivos racionales, tales como la duracion, intensidad e importancia del trabajo de cada uno.=====
Los socios Don Feliciano y Don Timoteo Aranzabal y Don Jesus Letona, que a su vez integran otra sociedad privada que dispone de un taller de cerrajería, tornillería y ~~taller~~ troquelaje, sito en Mondragon, Avenida de Navarra numero nueve, se obligan a fundir en el mismo los cuerpos y tambores de cerraduras que se precisen para la normal fabricacion de la presente Sociedad, percibiendo de ésta el importe que en la industria corresponda a dicha operacion. Si los expresados Socios no cumpliesen con esta especifica obligacion que se les asigna, los Socios Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay podrán obligarles a que lamaquinaria precisa para la aludida operacion de la que los Sres. Aranzabal y Letona disponen consistente en dos troqueles para la fundición en metal blanco, uno para el cuerpo y otro para el tambor de la referida cerradura, sea vendida a la presente Sociedad por el precio de diez mil pesetas. Esta opcion de compra deberá ser ejercitada en el plazo de un mes a partir del dia en que la obligacion de realizar el trabajo sea incumplida.=====

DECIMOSEPTIMA.- En los casos de enfermedad o ~~sin~~ incapacidad de los Socios, éstos percibirán desde luego los beneficios de los seguros sociales que les comprendan. Aparte de esto, la Sociedad suplirá la diferencia que reste hasta completarles integra su remuneracion durante los seis primeros meses; la diferencia hasta el setenta y cinco por ciento en los seis meses siguientes, y hasta el cincuenta por ciento durante otro año. Todos los socios que presten trabajo en la Sociedad deberán estar asegurados con todos los seguros sociales.=====

DECIMOCTAVA.- Ninguno de los Socios podrá tampoco dedicarse al mismo género de industria que constituye el objeto de la Sociedad, ni directamente no asociados a terceros, comunidades de bienes o empresas, ni por persona interpuesta, procediendo caso de verificarlo la rescision del contrato social en cuanto al socio culpable que quedará excluido de la Sociedad, con pérdida de todos sus derechos en la misma e indemnizacion de los daños y perjuicios que haya irrogado a la Sociedad.=====

Esta obligacion afecta a todos los Socios, y si cesaren como tales, deberá notificarsele por escrito y con acuse de recibo al socio saliente la lista de articulos que la sociedad fabrique en aquel momento, a ninguno de cuyos articulos podrá dedicarse en adelante el socio saliente, ni directamente ni asociado a terceros, ni por persona interpuesta, y en caso de contravenir a lo aqui dispuesto, se le exigirá por vía de pena la cantidad de diez mil pesetas, que irá duplicándose por cada vez que reincida en el incumplimiento de esta obligacion, independientemente y sin perjuicio tambien de los daños y perjuicios que haya causado a la Sociedad.=====

DECIMONONA.- Por la circunstancia de formar los Sres. Aranzabal y Letona otra sociedad y disponer de otra industria, conforme se indica en la clausula anterior, siempre que se propongan fabricar un nuevo articulo, deberán comunicarlo a la presente sociedad para que se abstenga de fabricarlo. Y reciprocamente alcanzará dicha obligacion de notificar a la presente sociedad, para que la prohibicion de fabricar en relacion a los Sres. Aranzabal y Letona pueda tener efectividad.=====

VIGESIMA.-El presente contrato de sociedad se rescindirá parcialmente, aparte de los casos y por los motivos previstos especialmente en los números anteriores, en todos los enumerados en el articulo doscientos diez y ocho del Código de Comercio y, en general, siempre que uno de los socios falte de manera grave al cumplimiento de sus obligaciones sociales, quedando el socio o socios culpables excluidos de la sociedad en la forma y consecuencias que determina el articulo doscientos diez y nueve de dicho cuerpo legal.=====

VIGESIMO PRIMERA.- La sociedad se disolverá, aparte de los casos determinados en este contrato: a) Por la imposibilidad, o dificultad grave de fabricar los articulos que constituyen su objeto, o de continuar
=====

el negocio; b) Por la pérdida del sesenta por ciento del capital social.

VIGESIMOSEGUNDA.— En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán derecho a exigir el haber de su causante, que será fijado en relacion al día de la muerte. Este derecho deberán los herederos ejercitarlo en el plazo de quince días a partir del óbito, y el haber que les corresponda les será abonado en los sesenta días que sucedan al en que hubiesen producido su petición.====
Si los herederos del socio difunto no solicitaren su separacion de la sociedad en la forma establecida en el párrafo anterior, los demás socios, por acuerdo unánime entre ellos, podrán excluir a dichos herederos de la sociedad, liquidandoles en este acto la participacion en el capital y ganancias de su causante con un veinticinco por ciento de aumento, y su participacion en las pérdidas con una reduccion del mismo porcentaje. Dicho acuerdo de exclusion deberá ser adoptado dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, fijándose el haber en relacion al momento del fallecimiento y debiendo ser abonado en un plazo de quince días a partir de la fecha del acuerdo.====
Cuando la sociedad continúe con los herederos de un socio fallecido, si son varios, deberán nombrar una persona entre ellos que los represente a todos en la sociedad.=====

VIGESIMOTERCERA. En caso de disolucion de la sociedad, los socios decidirán en Junta, y por el setenta y cinco por ciento de mayoría de participacion en el capital social, la forma de verificar la liquidacion y division del caudal de la sociedad. A falta de acuerdo, la liquidacion y division, se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio sobre disolucion y liquidacion de las Compañías mercantiles.=====

VIGESIMOCUARTA.— Toda cuestion o diferencia surgida con motivo de la interpretacion de este contrato o por cualquier otra causa en las relaciones internas entre la sociedad y los socios, será sometida al juicio de amigables componedores, en la forma que prescribe la Ley de Enjuiciamiento civil. Si requerida una de las partes para nombrar amigables componedores, que habrán de ser tres, y para otorgar la correspondiente escritura de compromiso, en un plazo de quince días naturales, la parte contraria podrá usar de las acciones de que se crea asistida ante la jurisdiccion que estime competente.=====

Y en prueba de aceptacion a cuanto antecede, firman todos los citados este documento, extendido por séxtuplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Juzalberto *Manuel Garay*
Jesús Letona *Sebastián Aranda*
Emilio Aranzabal

Inventario del taller de Don Jose Maria Gallastegui y Don Manuel Garay, con fecha uno de Mayo de 1947, cuyas existencias se traspasan a la nueva Sociedad.

1	Compas de patas			4,--
1	Entenalla			7,--
5	Destornilladores			10,--
1	"	para berbiqui		1,--
8	Cortafrios			12,--
1	Juego machos de	1/2"		26,20
2	"	3/8		46,20
4	"	5/16		76,40
2	"	1/4		34,--
3	"	3/16		41,10
2	"	1/8		22,80
1	"	4 mm.		14,--
2	Fresas de 100 x 1			100,--
2	Limas bastas de	12 planas		36,--
1	"	fina	12	48,--
2	"	bastas	10	30,--
1	"	"	10 mediacaña	15,--
1	"	fina	10	20,--
2	"	bastas	8 plana.	24,--
3	"	fina	8	48,--
1	"	"	10	20,--
1	"	bastas	14 cuadrada	21,--
3	"	"	6 planas	27,--
1	"	fina	6	12,--
1	"	"	6 mediacaña.	12,--
3	"	bastas	6	27,--
1	"	"	6 triangular	9,--
2	"	"	6 redondas	18,--
4	"	"	6 cuadradas.	36,--
1	"	fina	6	12,--
3	"	bastas	6 redondas	27,--
1	"	fina	6	12,--
7	"	bastas	5 preparadas	52,50
2	"	"	6 mediacañas	18,--
3	"	finas	4 planas	24,--
1	"	"	3	6,--
1	"	bastas	3 cuadrada	4,50
1	"	"	3 mediacaña	4,50
1	"	"	3 plana.	4,50
1	Broca de 13 mm.			17,--
1	"	11,25 cónica		18,10
1	"	11		8,30
1	"	10		6,30
3	"	9,75		6,30
1	"	9,50		6,30
2	"	9,25		12,60
2	"	9		12,60
2	"	8,75		12,60
2	"	8,5		10,70
2	"	8,25		10,70
2	"	8		10,70
2	"	7,75		8,50
5	"	7,5		21,25
2	"	7,25		8,50
3	"	7		12,75
3	"	6,75		12,75
2	"	6,5		8,50
4	"	6,25		17,--
3	"	6		9,90
1	"	5,75		3,30
1	"	5,5		3,30
7	"	5,25		23,10
5	"	5		11,50
5	"	4,75		11,50
2	"	4,5		4,60
4	"	4,25		9,20
9	"	4		18,45

		Suma anterior	
9	Brocas de	3,75	18,--
11	"	3,5	22,--
8	"	3,25	16,--
5	"	3,	7,50
5	"	2,75	7,50
7	"	2,5	10,50
4	"	2,25	3,40
10	"	2,	8,50
8	"	1,75	6,80
1	"	1,50	0,85
1	Calibre Alca		70,--
1	Serrucho para madera		25,--
1	Bomba de bicicleta		22,--
1	Armazon de sierra de mano		9,--
2	Martillos de bola		17,--
1	" de peine		2,50
1	Alicate		2,--
2	Tenazas cortantes		14,--
1	Sargento grande		18,--
1	" pequeño		12,--
1	Cepo de excentrica		25,--
1	Llave inglesa de 12"		17,70
5	Llaves fijas diversas medidas		15,--
2	Escuadras grandes		20,--
5	" pequeñas		6,--
1	Berbiqui		8,--
15	Hojas sierra		30,--
2	Gramiles		20,--
2	Tornillos de banco	477,70	
1	Tijera para muelles		5,--
2	Armazones para terrajas		20,--
1	" " machos		10,--
1	Metro de zinal		10,--
3	Compases de puntas		54,--
1	" grueso		18,--
1	Banco de ajuste		150,--
3	Lamparas		42,--
15m.	Cordon flexible		22,50
30m.	Hilo negro		60,--
10k.	Tornillos y tuercas diversas		100,--
6	Colocaciones diversas		500,--
	varios cojinetes		135,--
6k.	Acero temple en aceite		120,--
1k.	Acero plata diversos tamaños		20,--
1k.	" " em punzones		20,--
1k.	Varilla 1-ton diversos tamaños		30,--
1k.	Acero rapido		80,--
Valor del traspaso efectuado a D.Martin Zubizarreta, de la apertura taller y traspaso local			650,--
Valor de los trabajos de invencion de la cerradura patentada			16.000,--
<u>Importe total.</u>			<u>20.236,45</u>

in faltat qui

Manuel Garay

Jesús Petrua

Petruan Aranzabal

Emilio Aranzabal